

Panamá, 30 de noviembre de 1998.

Honorable Representante
Prof. Adolfo Amaya
 Presidente de la Junta Comunal de Cerro Silvestre.
 Distrito de Arraiján-Provincia de Panamá

Señor Presidente:

En atención a su Oficio N°JCDEA-551-98, calendado 23 de octubre de 1998, recibido en nuestras oficinas a través de Fax, en la que tuvo a bien solicitar nuestra asesoría legal en torno a una problemática que enfrenta el Presidente de la piquera de taxis "Santa Gema" señor Felix Coloma con un grupo de taxistas de Cerro Silvestre."

Debo manifestarle en primer lugar, que el artículo 217 de la Constitución Política, en su numeral, 5, atribuye al Ministerio Público, la función de servir de Consejero (a) Jurídico (a) a los **funcionarios administrativos**; y el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el artículo 348, numeral 4 del Código Judicial, disponen que el o (la) **Procurador(a) de la Administración** tiene la función de servir de Consejero (a) Jurídico (a) a los **funcionarios administrativos** que consulten su parecer a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento a seguir.

Podemos resaltar de las disposiciones mencionadas, que la Consulta Jurídica debe ser formulada por el ***Servidor Público de carácter administrativo que va a aplicar la norma o que abriga dudas respecto al procedimiento que debe seguir en determinados asuntos de su competencia***; en consecuencia, el presente caso, no guarda relación con ninguna interpretación legal o procedimiento a seguir, por tanto, no entraremos a resolver el fondo de su solicitud.

No obstante, en aras de cumplir con nuestra función orientadora, procederé a brindar algunas consideraciones sobre el particular.

La Ley 14 de 26 de mayo de 1993 "***por la cual se regula el transporte terrestre público de pasajeros y se dictan otras disposiciones***", preceptúa en

su artículo 6, la entidad encargada, de solucionar o resolver los conflictos que surjan entre los transportistas del servicio selectivo. Veamos:

“Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, el Ente Regulador del Transporte será el Ministerio de Gobierno y Justicia, por intermedio de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre(DNTTT), sin perjuicio de las atribuciones que tiene el Ministerio de Obras Públicas (MOP) para la planificación, elaboración de planos y especificaciones, construcción y señalización de la red vial.”

De acuerdo a la citada norma el Ente Regulador del Transporte será el Ministerio de Gobierno y Justicia por intermedio de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, por tanto este Despacho recomienda, canalizar el presente conflicto ante las autoridades de la Dirección Nacional de Transporte Terrestre de dicho Ministerio.

En estos términos esperamos haber atendido su solicitud, me suscribo de Usted, con respeto y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/20/hf.

1. La Posición del Juez en Panamá en “La Justicia Como Garantía de Los Derechos Humanos: La Independencia Del Juez”. Unión Europea. Costa Rica. 1996. Pág. 685-734.
2. El Sistema de las Naciones Unidas y la Prevención del Delito y Justicia Penal en “Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito”. Naciones Unidas. San José, Costa Rica. 1991. Pág. 33-41.
3. La **“1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá”** Víctima en “Cuadernos de Derecho Judicial. La Victimología”. Consejo